

BUENOS AIRES, 20 JUL 2011

VISTO el Expediente Nº 55.194 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta de la productora asesora Sra. Lucia Teresa CUNSOLO (matrícula Nº 63.725); y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las leyes Nº 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que atento las masivas cursadas al productor supra mencionado por la Gerencia de Autorizaciones y Registros de fechas 22 de septiembre de 2010 y 4 de febrero de 2011 de fs. 2 y fs. 8, ha quedado notificado por imperio de ley por tratarse del domicilio comercial constituido ante este organismo.

Que al comparecer, la productora mencionada, se considero que se había colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayendose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniformes por parte de este Organismo en supuestos similares, se



dispuso la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones respecto de la productora asesora de seguros Sra. Lucia Teresa CUNSOLO (matricula nº 63.725) y se dispuso su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 35.834 del 19 de mayo de 2011, obrante en fs.12 -14.

Que en esta instancia se advierte que se ha modificado el cuadro de situación contemplado en el referido acto administrativo.

Que ha comparecido, ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Sra. Lucia Teresa CUNSOLO (matrícula Nº 63.725), con el objeto de ajustarse a derecho, conforme luce en el acta de fs. 17.

Que en función de lo evaluado, se estima procedente levantar las medidas más arriba indicadas, que fueran dispuestas por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.834.

Que la Gerencia de Asuntos Juridicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que el artículo y 67º inciso f) de la Ley Nº 20.091 confiere atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Lucia Teresa CUNSOLO (matrícula Nº 63.725), por los artículos

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Superintendencia de Seguros de la Nación

primero y segundo de la Resolución Nº 35.834 de fecha 19 de mayo de 2011 obrante en fojas 12 - 14.

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en BOATTI 821, P.B. 1º (C. P. 1708) – MORON – BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 5 9 4 8

FIRMADO POR: FRANCISCO DURAÑONA